



Bogotá D.C, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210065400

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Alléguese certificado de tradición del vehículo de placas WCS-449.
 - 2.- Adecue las pretensiones de la demanda, formulando inicialmente las de contenido declarativo, seguidas de las condenatorias. Téngase en cuenta el orden consecucional de cada una de ellas.
 - 3.- Excluya las pretensiones tercera y cuarta, habida consideración que las mismas se tornan improcedentes en la acción resolutoria formulada (Art. 1546 C.C). De ser el caso, reformule dichas pretensiones como subsidiarias, en sujeción a lo previsto por el artículo 88 del C. G. del P.
- Igualmente, deberá adecuar el supuesto fáctico de manera organizada y separada, de cara a las acciones correspondientes.
- 4.- Deberá el demandante, indicar el canal digital donde debe ser notificados cada uno de los testigos, de conformidad con el artículo 6°. Del decreto 806 de 2020.
 - 5.- En caso de solicitar el cumplimiento del contrato, fórmese el juramento estimatorio, conforme lo reglado en el art. 206 del C.G.P. (art. 82-8 ibidem), y en tal sentido, reformule las pretensiones de la demanda. Al efecto, deberá tener en cuenta las previsiones contenidas en la norma procesal en cita, estimándolo **razonadamente y bajo juramento**.

Así mismo, deberá discriminar cada uno de sus conceptos, en particular lo atinente a la suma deprecada como valor mensual por concepto de las reparaciones realizadas al automotor hasta la fecha de la sentencia, al igual que el concepto de “producido mensual del vehículo” desde la celebración del contrato hasta que se ordenen las restituciones mutuas.

De igual modo, deberá aclarar, adecuar y justificar la suma reclamada por concepto de perjuicios morales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

6.- Explique por qué razón en la demanda se endilga el incumplimiento de la demandada en la transferencia del dominio, cuando según el parágrafo de la cláusula cuarta del contrato, dicha obligación estaba en cabeza del comprador acá demandante.

7.- Aclare en el libelo, si el vehículo materia del contrato fue capturado antes de pagarse la totalidad del precio, en cuyo caso, deberá manifestar si se dio cumplimiento a lo contemplado en la cláusula octava del contrato de marras.

8.- Aclare la causal de incumplimiento que se alega como insatisfecho por el extremo demandado, si se trata del estado del vehículo vendido, o si estriba en la no transferencia del derecho de dominio del automotor. Tenga en cuenta lo dilucidado en las causales tercera, sexta y séptima de éste proveído.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

*Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: beb1f58f8600d7f3c1147e1599a71e2564519c0711522504fcc0a324089ae675
Documento generado en 19/08/2021 12:04:58 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>